

# PERIODICO OFICIAL



## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Enero de 2007	6a. época	4506
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a las Agrupaciones, Asociaciones, Cámaras, Consejos y en general al sector empresarial organizado en el Estado de Morelos, para presentar sus propuestas para la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo, que se encargará de la administración de los recursos que genere el Impuesto Sobre Nóminas, a través del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo en el Estado de Morelos.

Pág. 2

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO.- Por el que se ordena el cambio de demarcación notarial del Titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, a la Notaría Pública número Dos de la Novena Demarcación Notarial y se deja sin efectos el diverso que ordena dejar parcialmente sin efectos el acuerdo que ordena el cambio de Demarcación Notarial de la Titular de la Notaría Pública número Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, a la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial.

Pág. 3

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se da a conocer el Formato de Declaración de pago para Contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas.

Pág.4

ACUERDO.- Por el que se publica la Tabla de Cuota Fija Integral, el formato para registro y determinación de cuota fija del Régimen de Pequeños Contribuyentes, así como la autorización para la presentación de la declaración correspondiente al sexto bimestre 2006, en el mes de marzo de 2007, conforme a los términos previstos en el artículo segundo del presente acuerdo.

..... Pág. 7

ACUERDO.- Por el que se autoriza el diferimiento para la presentación de la declaración de pago del Impuesto Sobre Nóminas causado en el mes de enero de 2007, para que se pueda presentar a más tardar el día 17 de marzo de 2007.

..... Pág. 11

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO.- Por el que se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico como Coordinadora del organismo público descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

..... Pág. 11

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO.- Por el cual se otorga autorización para impartir los estudios de licenciatura en docencia tecnológica, plan de estudios de 6 años, a favor del Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en calle Narciso Mendoza número 49, Colonia Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos.

..... Pág.12

ACUERDO.- Por el cual se otorga autorización para impartir los estudios de licenciatura en docencia tecnológica, plan de estudios 1984, a favor del Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en calle Narciso Mendoza número 49, Colonia Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos.

..... Pág. 15

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

CONVOCATORIA: 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de despensas para trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para el año 2007.

..... Pág. 17

**ORGANISMOS**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**

REGLAMENTO.- Del Servicio Social de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

..... Pág. 18

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 20

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES V, XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58 BIS-9 Y 58 BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4501, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 27 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto Número Ciento Treinta y Siete, por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda, mismo que contiene los artículos referentes al Impuesto Sobre Nóminas.

Que el artículo 58 BIS-9 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dispone que los recursos que genere el Impuesto Sobre Nóminas serán destinados para integrar el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

Que en el artículo 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se establece que para la administración de los recursos derivados del Impuesto Sobre Nóminas, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, también señala que para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por representantes del Poder Ejecutivo Estatal, así como por representantes del sector empresarial organizado.

Que los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto Número Ciento Treinta y Siete, por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4501, de fecha 27 de diciembre de 2006, facultan al Poder Ejecutivo para la realización de los actos jurídicos necesarios para la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo y se establece un plazo de 30 días, para dicha integración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide la siguiente:

**CONVOCATORIA**

A las Agrupaciones, Asociaciones, Cámaras, Consejos y en general al sector empresarial organizado en el Estado de Morelos, para presentar sus propuestas para la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo, que se encargará de la administración de los recursos que genere el Impuesto Sobre Nóminas, a través del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo en el Estado de Morelos.

Las agrupaciones interesadas propondrán cuatro candidatos de acreditada honorabilidad, arraigo en el Estado, destacada trayectoria empresarial, y deberán incluir una breve semblanza curricular de cada uno de ellos.

Las propuestas se recibirán a partir de la publicación de la presente Convocatoria Pública y hasta las 12:00 horas del día martes 30 de enero del año en curso.

El lugar para la recepción de las propuestas es la oficina de la Secretaría Particular, ubicada en el segundo piso del Palacio de Gobierno Estatal, en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de enero del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES  
XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y  
9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO; 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Morelos, es una función de orden público que corresponde al Estado, quien la ejerce por medio de profesionales del Derecho que obtengan la patente de Notarios Públicos, expedida en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos por el Titular del Poder Ejecutivo, y no obstante que su ejercicio se encomienda a profesionales del Derecho, el Estado conserva, en todo momento, la rectoría sobre dicha materia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Notariado vigente en la Entidad.

Dentro de los principales objetivos del Gobierno del Estado se encuentra el de proveer lo necesario dentro de la esfera administrativa para lograr el funcionamiento eficiente de la prestación de los servicios notariales, otorgar certidumbre jurídica a los ciudadanos y acercar a la población la mayor cantidad de servicios públicos que corresponde prestar al Estado, dentro de los cuales se encuentra el servicio público notarial, cuyo ejercicio en la Entidad se encuentra organizado en demarcaciones notariales, en razón de la densidad demográfica y del movimiento económico existente en cada una de ellas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Notariado, el Ejecutivo a mi cargo tiene la obligación de autorizar la creación y funcionamiento de las notarías públicas, según demanden las necesidades colectivas, por lo que cuenta con la facultad implícita de disponer y ejecutar las medidas conducentes para lograr la mayor eficacia en la prestación del servicio público del notariado, como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

El Ejecutivo a mi cargo considera necesario y oportuno, para proveer a la eficaz prestación de los servicios notariales en el Municipio de Temixco, ordenar el cambio de Demarcación Notarial del Licenciado Marcelino Fernández Urquiza, titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación, con sede en Temixco, Morelos, a la Notaría Pública número Dos de la Novena Demarcación, con sede en Jiutepec, Morelos, considerando que el Notario Público a la fecha no ha iniciado funciones de fedatario público en la Demarcación a la que fue asignado y por existir su petición de ejercer funciones en otra Demarcación Notarial, en consecuencia es procedente conceder un plazo de noventa días hábiles, en términos del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para fijar su nueva residencia e iniciar sus funciones.

Como consecuencia de lo apuntado en el considerando anterior y como se desprende del estudio en mención, los Municipios de Temixco y Xochitepec han experimentado, un aumento poblacional considerable debido al fenómeno de inmigración, principalmente de los Estados de México, Guerrero, Puebla y el Distrito Federal, lo que hace que actualmente la Octava Demarcación Notarial cuente con una densidad demográfica y necesidades de atención notarial superiores a las que existen en la Segunda Demarcación Notarial, con sede en Tetecala, Morelos, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera que es procedente ordenar que se deje sin efectos el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4483, de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, únicamente por lo que respecta a la licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, para que preste sus servicios como titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial, que comprende los Municipios de Temixco y Xochitepec, con sede en Temixco, Morelos y de cumplimiento a todos y cada uno de los puntos señalados en el acuerdo publicado el primero de febrero de dos mil seis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4438, que ordenó el cambio de demarcación.

Que como se expuso en el estudio a que se contrae la parte considerativa del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4410, de siete de septiembre de dos mil cinco, el Municipio de Jiutepec vio incrementada su población, en los últimos cincuenta años, en veinte veces, generando consecuentemente un importante aumento en la demanda de servicios notariales, pues, según el XII Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año dos mil el Municipio de Jiutepec contaba con una población de 170,589, lo que lo convierte en el Municipio que en los últimos doce años ha experimentado el mayor crecimiento demográfico en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL CAMBIO DE DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL Y SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO QUE ORDENA DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTOS EL ACUERDO QUE ORDENA EL CAMBIO DE DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL.

PRIMERO.- Se deja sin efectos el diverso publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4483, de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, por lo que hace al cambio de Demarcación Notarial de la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que comprende los Municipios de Temixco y Xochitepec, con sede en Temixco, Morelos, a la Notaría Pública número Uno de la Segunda Demarcación Notarial, que comprende los Municipios de Miacatlán, Mazatepec, Tetecala y Coatlán del Río, con sede en Tetecala, Morelos, y se ordena de cabal cumplimiento a todos los puntos del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4438, de fecha primero de febrero del año dos mil seis, en un término que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena el cambio de Demarcación Notarial del Titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado Marcelino Fernández Urquiza, a la Notaría Pública Número Dos de la Novena Demarcación Notarial, que comprende los Municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata, con sede en Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Se concede al Licenciado Marcelino Fernández Urquiza un plazo de noventa días hábiles, a que hace referencia el numeral veintitrés de la Ley del Notariado vigente en el Estado, contados a partir de la fecha de su protesta legal, a fin de salvaguardar su derecho de ejercer el

servicio público del notariado y permitir que cumpla con la función pública que le ha sido encomendada por el Ejecutivo a mi cargo, para que pueda fijar su residencia e iniciar sus funciones en la Novena Demarcación Notarial, en términos de la Ley de la materia.

CUARTO.- Se ordena expedir y publicar la patente de Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial a la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez y al Licenciado Marcelino Fernández Urquiza como Notario Público número Dos de la Novena Demarcación Notarial, en términos del artículo veintidós de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Gobierno a fin de proveer las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- En tanto se publica la convocatoria, se realizan los procesos de designación e inicio de funciones de la Notaría Pública número Uno de la Segunda Demarcación Notarial, los Notarios Públicos de la Tercera y Cuarta Demarcación deberán atender los asuntos relativos a sus funciones en los municipios de Tetecala, Miacatlán, Mazatepec y Coatlán del Río, Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 3, 14, 25 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIONES XIX, XLIV Y XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 59, 61 Y 74 FRACCIONES III, IV Y V DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Morelos, en sesión de Pleno, del día 15 de diciembre de 2006, aprobó el Decreto por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis al Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por el que se establece el Impuesto Sobre Nóminas, como fuente de ingreso propio en el Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos de la Federación, y del Estado en que residan.

Que el 27 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4501, el Decreto número Ciento Treinta y Siete, por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Que en el Periódico Oficial citado, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer el formulario de registro para contribuyentes del impuesto sobre nóminas, los requisitos para los trámites de alta y reanudación de actividades, suspensión o cierre de establecimiento, cambio de domicilio y apertura de establecimiento, así como los domicilios de las oficinas recaudadoras en el Estado de Morelos ante las que deben presentarse los formularios de registro.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 74 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a través de la publicación del presente Acuerdo da estricto cumplimiento a la obligación que tiene el Ejecutivo del Estado, para difundir entre los contribuyentes la información necesaria sobre la

forma de cumplir con las obligaciones fiscales y de realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

Que, por su parte el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Morelos establece que las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas que se aprueben por la Secretaría de Finanzas y Planeación, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se realiza la expedición del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como finalidad dar a conocer el formato de Declaración de Pago del Impuesto Sobre Nóminas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El formato de Declaración de Pago del Impuesto Sobre Nóminas, deberá ser presentado en original y dos copias.

ARTÍCULO TERCERO.- El formato de Declaración de Pago del Impuesto Sobre Nóminas, se contiene en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo y se deberá presentar ante las oficinas de recaudación fiscal correspondientes o ante las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA  
RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006-2012

## **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

## FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

## Registro Federal de Contribuyentes

Nombre [apellido paterno, materno y nombre (s), denominación o razón social]

## **DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS**

### Erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones

Sueldos y salarios	\$	
Tiempo extraordinario de trabajo	\$	
Compensaciones	\$	
Gratificaciones y aguinaldo	\$	
Comisiones	\$	
Indemnizaciones (despido o terminación de relación laboral)	\$	
<b>TOTAL (a)</b>	\$	
Remuneraciones a empleados mayores de 60 años	\$	
Remuneración a empleados con capacidades diferentes	\$	
<b>TOTAL (b)</b>	\$	
Base Gravable (a - b)	\$	
(multiplicar) Base Gravable x Tasa (c)	\$	
Recargos (d)	\$	
Multas (e)	\$	
Gastos de Ejecución (f)	\$	
<b>Cantidad a Pagar (c+d+e+f)</b>	\$	

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS**

**FIRMA O HUELLA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.**

SE PRESENTA POR TRIPPLICADO

Morelos, tierra de libertad y trabajo★

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 14 PRIMER PÁRRAFO, 25, FRACCIÓN II Y 27 FRACCIONES I Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8 FRACCIÓN XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Estado de Morelos celebró con la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2003 y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de esa misma Entidad Federativa número 4251 el 24 de abril del mismo año, a través del cual el Estado ejerció las funciones operativas de la administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir de los denominados pequeños contribuyentes.

Que con fecha 8 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado de Morelos suscribió el nuevo Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por el que se asumen las funciones de administración de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado de los denominados pequeños contribuyentes.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado Anexo Número 3, y con base en el artículo 139, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el artículo 2ºC de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, facultan a las entidades federativas con las que se celebre el Convenio de Coordinación para la Administración de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado respectivamente, tratándose de los pequeños contribuyentes, para estimar el ingreso gravable y el valor de las actividades del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar los impuestos respectivos.

Que derivado de la reforma al artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal del 2005, se tiene la opción de estimar el ingreso y determinar cuotas fijas de impuesto en Entidades Federativas con las que se celebre Convenio, haciéndose necesario la emisión de un Acuerdo en el que se establezcan los datos y características que permitan a la autoridad fiscal conocer el ingreso mensual estimado de los denominados pequeños contribuyentes y el tipo de actividad que desempeñan estos, ya que con base en dichos conceptos se calculó la cuota fija bimestral.

Que en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004 se publicó el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras la de permitir a las Entidades Federativas que

en una sola cuota se pueda recaudar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de dichos contribuyentes.

Que en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005, se publicó el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", mediante el cual no considerarán cómo requisito para los pequeños contribuyentes, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que ello implique que se releva a estos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación.

Que para la administración de los ingresos antes referidos, el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a las cláusulas de este anexo.

Que para la debida aplicación del nuevo Anexo 3 y con el fin de facilitar a los "pequeños contribuyentes" el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es procedente emitir el presente Acuerdo a efecto de establecer:

1. El período a partir del cual los "pequeños contribuyentes" realizarán el pago en forma bimestral del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado respecto de las actividades sujetas a este, mediante cuota fija bimestral ante las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, instituciones bancarias o cualquier otro lugar o medio de pago autorizado para tal efecto.

2. Los dos procedimientos opcionales para el "pequeño contribuyente", mediante los cuales se determina la cuota fija bimestral a pagar por ambos impuestos con base en los ingresos mensuales estimados que manifieste el propio contribuyente, son:

a) Tabla opcional para la determinación de la cuota fija bimestral. A través de este procedimiento el "pequeño contribuyente" ubicará su ingreso bimestral estimado dentro del límite inferior y superior del rango de ingresos que le corresponda y obtendrá de manera rápida y sencilla, la cuota fija bimestral a pagar, lo que le permitirá cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, y le evitará llevar un estricto registro de sus operaciones al no tener que aplicar los distintos coeficientes que para el Impuesto al Valor Agregado establece el artículo 2-C de la Ley de la materia, así como el procedimiento de cálculo establecido para el Impuesto Sobre la Renta dispuesto en el artículo 138 de la Ley que regula a esta contribución.

b) Autodeterminación. Mediante este procedimiento el "pequeño contribuyente" estimará su ingreso mensual, mismo que deberá, manifestar a la autoridad fiscal, a efecto de que ésta realice en su sistema de recaudación el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, aplicando para estos efectos los distintos coeficientes que para cada actividad señala el mencionado precepto legal. La cantidad obtenida por cada impuesto se sumará y multiplicará por dos para determinar la cuota fija bimestral a pagar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO, POR EL QUE SE PUBLICA LA TABLA DE CUOTA FIJA INTEGRAL, EL FORMATO PARA REGISTRO Y DETERMINACIÓN DE CUOTA FIJA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEXTO BIMESTRE 2006, EN EL MES DE MARZO DE 2007, CONFORME A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir de los denominados pequeños contribuyentes, con domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del Estado de Morelos, efectuarán los pagos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el décimo párrafo del artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, instituciones bancarias o cualquier otro lugar o medio de pago autorizados para tal efecto, por lo que deberán presentar las declaraciones de pagos correspondientes utilizando el formato de pago, que se contiene como Anexo 1 y que es parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cuota fija bimestral es una cuota integrada, porque considera a ambos impuestos, cuya base gravable son únicamente ingresos mensuales estimados y manifestados por los pequeños contribuyentes.

El pago de la cuota fija es bimestral y se debe realizar a más tardar el día 17 o día hábil siguiente del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la fecha límite de clave del RFC pago, día 17

- 1 y 2 Más un día hábil
- 3 y 4 Más dos días hábiles
- 5 y 6 Más tres días hábiles
- 7 y 8 Más cuatro días hábiles
- 9 y 0 Más cinco días hábiles

**ARTÍCULO TERCERO.** Los pequeños contribuyentes deberán presentar ante las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que corresponda a su domicilio fiscal, el formato para registro y determinación de cuota fija del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que forma parte del presente Acuerdo y que se contiene en el Anexo 1., debiendo exhibir su solicitud de inscripción y/o avisos de modificación o cambio presentados en el Registro Federal de Contribuyentes.

El contribuyente deberá señalar, precisamente, su consentimiento para realizar el cálculo de la cuota fija integral, de entre la opción de autodeterminación o aplicación de la tabla de cuota fija, que se establece en el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con el propósito de facilitar a los pequeños contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a partir del sexto bimestre de 2006, se establece el siguiente procedimiento opcional que contiene la determinación de la cuota fija bimestral a pagar:

Si el "pequeño contribuyente" elige este procedimiento, deberá estimar su ingreso mensual y multiplicarlo por 2, después ubicarlo en la siguiente tabla que se autoriza para estos efectos dentro del límite inferior y superior del rango que le corresponda para conocer la cuota fija bimestral a pagar.

#### TOTAL DE INGRESOS BIMESTRALES (Cifras en pesos)

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	15,000	50.00	
15,001	20,000	50.00	0.17
20,001	25,000	58.50	0.17
25,001	30,000	67.00	0.17
30,001	45,000	75.50	0.17
45,001	60,000	101.00	0.17
60,001	90,000	203.00	0.34
90,001	120,000	305.00	0.34
120,001	150,000	407.00	0.34
150,001	180,000	509.00	0.34
180,001	210,000	711.00	0.34
210,001	240,000	813.00	0.34
240,001	270,000	915.00	0.34
270,001	300,000	1,017.00	0.34
300,001	333,333	1,119.00	0.34

Asimismo existe el procedimiento opcional de la autodeterminación. Si el "pequeño contribuyente" elige éste, la autoridad fiscal a través de su sistema de recaudación realizará el cálculo mensual del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de la materia y del Impuesto al Valor Agregado sin considerar el valor de las actividades gravadas a la tasa del 0% ni el de aquellas por las que no estén obligados al pago de dicho impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y la suma de ambos multiplicada por dos será la cuota fija bimestral a pagar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los "pequeños contribuyentes" tendrán la opción de elegir uno u otro de los procedimientos mencionados en el artículo anterior a efecto de que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación les determine su cuota fija bimestral al momento de registrarse en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Con el propósito de facilitar a los pequeños contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se autoriza la presentación de la declaración de pago del sexto bimestre de 2006 en el mes de marzo de 2007, en los términos de lo dispuesto por el artículo Segundo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los pequeños contribuyentes, pueden optar por efectuar el pago anticipado de los bimestres restantes del ejercicio de que se trate.

#### T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de enero del año dos mil siete.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO**

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
RÚBRICA.

Pág.  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

FORMATO PARA REGISTRO Y  
DETERMINACIÓN DE CUOTA FIJA DEL  
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS  
2006 - 2012



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Registro Federal de Contribuyentes

CURP

Fecha de inicio de operaciones	día	mes	año
--------------------------------	-----	-----	-----

NOMBRE [apellido paterno, materno y nombre (s); denominación o razón social]

Domicilio (Calle, número exterior y número interior)

Colonia, Población o Localidad	Municipio

Actividad Preponderante:

**ESTIMACIÓN MENSUAL DE INGRESOS PARA DETERMINAR LA CUOTA FIJA**

**Ingresos**

Cap. II, título IV Ley ISR, Ingresos por actividades empresariales y profesionales Secc. III Régimen de Pequeños Contribuyentes

Ingreso estimado mensual	\$
(*) Deducción de 4 salarios mínimos	\$
(*) Ingreso gravable	\$
(*) IMPUESTO DETERMINADO (2%)	\$

**Egresos**

Pago mensual por compras efectuadas	\$
Renta mensual del local (es)	\$
Cuota mensual al IMSS	\$
Personas que ayudan a su actividad (cantidad)	[ ]
Pago mensual de salarios	\$

Actividades gravadas por el Impuesto al Valor Agregado a cargo de Pequeños Contribuyentes Art. 2C Ley del IVA

Vehículos que utiliza para su actividad (cantidad) [ ]

Valor de las actividades	\$
Valor de actividades a tasa 0 y exentas	\$
Valor de actividades gravadas	\$
(*) IMPUESTO A CARGO (15%)	\$
(*) IVA ACREDITABLE	\$
(*) IVA A PAGAR	\$

Pago mensual de gasolina	\$
Pago mensual de gas	\$
Pago mensual de luz	\$
Pago mensual de otros gastos	\$
Pago mensual de teléfono	\$
Pago mensual de servicios	\$
TOTAL MENSUAL DE EGRESOS	\$

**AUTODETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

(*) IMPUESTO DETERMINADO (2%)	\$
(*) IVA A PAGAR	\$
(*) TOTAL	\$

**ELIJA LA OPCIÓN PARA CÁLCULO**

<input type="checkbox"/> AUTODETERMINACIÓN	<input type="checkbox"/> TABLA
--------------------------------------------	--------------------------------

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

(\*) PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD  
SE PRESENTA POR TRÍPLICADO

FIRMA O HUELLA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

Morelos, tierra de libertad y trabajo ★

**INSTRUCCIONES GENERALES**

- Este formato deberá ser llenado a máquina o con letra de molde con tinta negra o azul y las letras no deberán invadir límites de los recuadros.
- En caso de que éste sea llenado a mano, utilice número y letras mayúsculas como las siguientes: ABC,...0123.... y las cantidades deberán estar alineadas a la derecha y sin centavos.
- En caso de que se tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, deberán presentar el pago en la Entidad en donde se obtuvieron los ingresos.
- Este formato deberá ser firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente acreditado, en dos tantos.
- Este formato deberá presentarse junto con la siguiente documentación, en original y dos copias: formato R-1, constancia de inscripción, formato R-2 en caso de haber realizado movimientos de suspensión/reanudación de actividades, cambio de régimen, disminución y/o aumento de obligaciones, cambio de domicilio fiscal identificación del contribuyente (credencial de elector, carilla, pasaporte vigente o cédula profesional); y si el trámite es realizado por un tercero carta poder simple e identificación de la persona que realiza el trámite.
- Este formato deberá presentarse en caso de que los ingresos manifestados se incrementen en más de un 10%, a efecto de que la autoridad fiscal calcule y determine la cuota fija.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS****1 Datos Generales**

<b>1.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</b>	Clave única que identifica al contribuyente, integrada alfabéticamente por su nombre, fecha de nacimiento y homoclave.
<b>1.2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</b>	Clave de identificación asignada por la Secretaría de Gobernación, integrada alfabéticamente por nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento, homoclave y dígito verificador.
<b>1.3 FECHA DE INICIO OPERACIONES</b>	Día, mes y año en los que el contribuyente inicio operaciones. Para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro número arábigos.
<b>1.4 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)</b>	Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del contribuyente, tal como aparece en el formato R-1 o constancia de inscripción del SAT.
<b>1.5 DATOS DEL DOMICILIO</b>	<p><b>CALLE</b> Nombre de la calle del domicilio fiscal del contribuyente.</p> <p>No. EXTERIOR Número exterior del domicilio fiscal del contribuyente.</p> <p>No. INTERIOR Número interior del domicilio fiscal del contribuyente.</p>
<b>1.6 COLONIA, CODIGO POSTAL Y LOCALIDAD</b>	<p><b>COLONIA</b> Nombre de la Colonia en la que se ubica el domicilio fiscal del contribuyente.</p> <p><b>CODIGO POSTAL</b> Código Postal del domicilio fiscal del contribuyente.</p> <p><b>LOCALIDAD</b> Nombre de la Localidad en donde se ubica el domicilio fiscal del contribuyente.</p>
<b>1.7 MUNICIPIO</b>	Nombre del Municipio en el que se ubica el domicilio fiscal del contribuyente
<b>1.8 ACTIVIDAD PREponderante</b>	Tipo de Actividad que realiza el contribuyente
<b>2 Estimación mensual de ingresos para determinar la Cuota Fija</b>	
<b>2.1 INGRESOS</b>	
<b>2.1.1 CAP. II, TITULO IV LEY ISR, INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES SECC. III REGIMEN</b>	
<b>DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	
<b>A1. INGRESO ESTIMADO MENSUAL</b>	Total del Ingreso mensual estimado que el contribuyente en efectivo, en bienes o servicios por su actividad empresarial, ya sea que cuente solo con el establecimiento o local comercial la suma de los ingresos de la matriz y la (s) sucursal (es) que se encuentren dentro del estado de Morelos. En caso de obtener ingresos por Enajenación de Bienes y por prestación de servicios, se deberán sumar dichos ingresos para obtener el total del ingreso mensual estimado.
<b>A2. DEDUCCION DE 4 SALARIOS MÍNIMOS</b>	
<b>A3. INGRESO GRAVABLE</b>	La cantidad anotada en este punto será la suma de A1-A2
<b>A4. IMPUESTO DETERMINADO (2%)</b>	La cantidad anotada en este punto será la determinada en el punto A3 multiplicada por el 2%
<b>2.1.2 ACTIVIDADES GRAVADAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	
<b>ART. 2 C LEY DEL IVA</b>	
<b>B1. VALOR DE LAS ACTIVIDADES</b>	
<b>B3. VALOR DE ACTIVIDADES A TASA 0 Y EXENTAS</b>	Del Ingreso mensual estimado manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso está gravado con el 0% de IVA o es exento.
<b>B4. VALOR DE ACTIVIDADES GRAVADAS</b>	
<b>B5. IMPUESTO A CARGO (15%)</b>	Del Ingreso mensual estimado manifestado, deberá anotar, para efectos del IVA, que cantidad de ese ingreso será gravado con el 15% del IVA.
<b>B6. IVA ACREDITABLE</b>	
<b>B7. IVA A PAGAR</b>	
<b>2.1.3 AUTO-DETERMINACION DEL IMPUESTO</b>	
<b>C1. IMPUESTO DETERMINADO (2%)</b>	
<b>C2. IVA A PAGAR</b>	
<b>C3. TOTAL</b>	
<b>2.2 EGRESOS MENSUALES</b>	
<b>2.2.1 PAGO MENSUAL POR COMPRAS EFECTUADAS</b>	Valor total de las compras de mercancías realizadas durante el mes. Si cuenta con más de un local será la suma de las compras realizadas en cada uno.
<b>2.2.2 RENTA MENSUAL DEL LOCAL (ES)</b>	Importe que paga mensualmente por concepto de renta.
<b>2.2.3 CUOTA MENSUAL AL IMSS</b>	Cantidad que paga mensualmente por concepto de cuotas al IMSS por su (s) trabajador (es).
<b>2.2.4 PERSONAS QUE AYUDAN A SU ACTIVIDAD (CANTIDAD)</b>	Anotar el número de trabajadores que le ayudan a realizar su actividad.
<b>2.2.5 PAGO MENSUAL DE SALARIOS</b>	Anotar el total de sueldos que paga al mes a los trabajadores que le ayudan a realizar su actividad.
<b>2.2.6 VEHICULOS QUE UTILIZA PARA SU ACTIVIDAD (CANTIDAD)</b>	Anotar el número de vehículo (s) que le ayudan a realizar su actividad.
<b>2.2.7 PAGO MENSUAL DE GASOLINA</b>	Anotar la cantidad total que paga por concepto de gasolina.
<b>2.2.8 PAGO MENSUAL DE GAS</b>	Anotar la cantidad total que paga por concepto de Gas.
<b>2.2.9 PAGO MENSUAL DE LUZ</b>	Anotar la suma de los pagos que efectúa por concepto de luz.
<b>2.2.10 PAGO MENSUAL DE OTROS GASTOS</b>	Cantidad que por concepto de otros gastos, no considerados en este formato, realiza al mes.
<b>2.2.11 PAGO MENSUAL DE TELEFONO</b>	Cantidad que por concepto de teléfono paga al mes. Si cuenta con más de un local con teléfono deberá anotar la suma de los pagos por este concepto al mes.
<b>2.2.12 PAGO MENSUAL DE SERVICIOS</b>	Anotar la cantidad por concepto de servicios, necesarios para realizar su actividad al mes.
<b>2.2.13 TOTAL MENSUAL DE EGRESOS</b>	
<b>2.3 ELIJA LA OPCIÓN PARA CALCULO</b>	
<b>2.3.1 AUTO-DETERMINACION</b>	
<b>2.3.2 TABLA</b>	

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que la presente administración contempla una línea estratégica de Modernización de la administración pública, que incluye el fortalecimiento de las fuentes de ingreso propio, con la búsqueda del cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por los contribuyentes de la Entidad.

Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4501, del 27 de diciembre de 2006, se publicó el Decreto número Ciento treinta y Siete, por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en el que se prevé la creación del Impuesto Sobre Nóminas.

Que los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas se encuentren obligados a la presentación de declaraciones de pago en los días 17 del mes siguiente a aquel en que se causa; por lo que la presentación de la primera de las declaraciones mensuales, tendría que efectuarse a más tardar el día 17 de febrero de 2007.

Que el inicio de vigencia del Impuesto sobre Nóminas en el 1 de enero 2007, para que los contribuyentes realicen los trámites de registro de sus obligaciones fiscales, por lo que se requiere conceder una ampliación de plazo para el cumplimiento en el pago de la contribución mencionada.

Que es necesario contar con un mayor plazo para dar a conocer a la ciudadanía morelense, especialmente al sector empresarial, los elementos de la nueva contribución local, así como los mecanismos para su empadronamiento y la realización de los pagos mensuales.

Que se considera indispensable otorgar una ampliación de plazo para la presentación de la declaración de pago, correspondiente al mes de enero de 2007, para que dicho pago se pueda efectuar a más tardar el día 17 de marzo del año en mención.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal consciente de la etapa de inicio en la aplicación del Impuesto sobre Nóminas y en uso de las facultades que establece el artículo 38 fracción I y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de forma que se conceda un mayor plazo para la presentación de la declaración del mes de enero de 2007, que podrá efectuarse a más tardar el día 17 de marzo del ejercicio mencionado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL DIFERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CAUSADO EN EL MES DE ENERO DE 2007, PARA QUE SE PUEDA PRESENTAR A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DE MARZO DE 2007.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se autoriza diferir la presentación de la declaración de pago por el Impuesto sobre Nóminas causado en el mes de enero de 2007, para que pueda ser presentada ante las oficinas de recaudación fiscal correspondientes o ante las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado a más tardar el día 17 de marzo de 2007.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los once días de enero de dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**L.C. JOSÉ ALEJADRO JESÚS VILLARREAL**

**GASCA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 8 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 3 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y,

### C O N S I D E R A N D O

Que con fecha tres de agosto del año dos mil cinco, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4405, la Ley de Innovación Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, la cual contempla entre sus objetivos fundamentales, el establecimiento de normas para impulsar el desarrollo del Estado en materia de investigación científica y tecnológica, así como concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinan para tal propósito, a cuyo efecto se creó un organismo público descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, que será el responsable de atender el objeto de la Ley.

Que por Decreto número Ciento Veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4500 de veinte de diciembre del dos mil seis, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Innovación Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 párrafo segundo de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo administrativo, designar la dependencia coordinadora de sector a la que estará adscrito. El organismo público descentralizado

Que de acuerdo con los objetivos y finalidades del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, el Ejecutivo considera que la dependencia coordinadora de dicho organismo sea la Secretaría de Desarrollo Económico, lo que coadyuvará en apoyo del conocimiento, en especial de la ciencia y la tecnología, como una prioridad fundamental para el impulso de la competitividad de la planta productiva local y la creación de cadenas de alto valor agregado, basadas en los conocimientos, aptitudes y capacidades tecnológicas. La creación de cadenas de valor permite integrar a las pequeñas y medianas empresas a los circuitos comerciales internacionales, contribuyendo de esta manera al desarrollo regional y social, que satisfaga las necesidades básicas de la población.

Actualmente existe consenso en que ciencia, tecnología, innovación y crecimiento se relacionan de manera cercana. La creación y difusión del conocimiento conducen a la innovación, al cambio tecnológico, al incremento de la productividad en las empresas y, en consecuencia, al crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO COORDINADORA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se establece como coordinadora del organismo público descentralizado, denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, a la Secretaría de Desarrollo Económico.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Oficial Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- Se instruye al titular del Consejo de Ciencia y Tecnología, para que en un plazo de veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo realice la solicitud de inscripción del organismo en el Registro Público de Organismos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los diecisiete días de enero del dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**DR. RAFAEL TAMAYO FLORES**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 8, 11, 12 FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I Y VI, 14 FRACCIÓN X, 20, 30, 47, 48 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN IV, 61 Y 62, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y 3, 25 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SIGUIENTES:

## A N T E C E D E N T E S

El Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos ofrece estudios de formación inicial de maestros desde 1985 con el plan de estudios de 1984.

De conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, de fecha 18 de mayo de 1992, suscrito entre el titular del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Secretario de Educación Pública y los titulares de los Poderes Ejecutivos de los treinta y un estados de la Federación, el gobierno federal transfirió al gobierno del estado de Morelos, los recursos humanos, materiales y financieros con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando los servicios de educación básica preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás relativas para la formación de maestros, así como la educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales en la entidad.

El Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, como institución formadora de docentes, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Educación, ha venido impartiendo estudios de Licenciatura en Docencia Tecnológica, en modalidad mixta conforme al plan de estudios de cuatro años desde el ciclo escolar 1984-1985.

## C O N S I D E R A N D O

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, señala el compromiso del gobierno federal de elevar la calidad de los servicios educativos, impulsando, entre otras medidas, una reforma a los planes y programas de estudio para la formación de profesores de educación básica, de tal manera que los estudios que se realicen en las escuelas normales sean congruentes con las exigencias del desempeño profesional de los futuros maestros.

Que la formación de los profesores de educación secundaria, con independencia de la modalidad en que se realicen los cursos de la licenciatura que establece el plan de estudios de 1999, debe ser equivalente en la preparación que reciban los egresados, para asegurar un desempeño profesional acorde con la atención educativa que requieren los alumnos de la escuela secundaria.

Que existe un número importante de profesores de tecnologías que se encuentran laborando frente a grupo y demandan una mayor preparación profesional para la labor educativa en la educación secundaria, profesores que, por cumplir sus obligaciones docentes en los niveles educativos en donde actualmente trabajan, carecen de condiciones para realizar sus estudios de licenciatura en forma escolarizada.

Que con fecha primero de septiembre del 2000, el Secretario de Educación Pública, emitió el Acuerdo número 284 por el que se establece el plan de estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria en modalidad mixta, para la superación y el perfeccionamiento profesional de los profesores en servicio.

Las normas que se establecen en el presente documento son obligatorias para todas las instituciones que imparten estudios de formación de docentes para educación secundaria en modalidades distintas a la escolarizada y sustituyen, en particular, a todas las formas no escolarizadas de organización de los estudios que actualmente existen en las escuelas normales superiores y otras instituciones que forman profesores para la educación secundaria.

Las asignaturas del plan de estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria en modalidad mixta se cursarán en 6 años, distribuidos en 12 períodos semestrales. Éstos abarcan 38 días efectivos de trabajo en grupo, a los que se deberán agregar las horas de trabajo autónomo que realicen los estudiantes, así como las de asesoría programadas en cada escuela. El tiempo destinado a las actividades escolares que se desarrollan en la escuela normal se programará en sábados y en días continuos seleccionados dentro de los períodos de receso escolar y vacaciones.

Que conforme al artículo 13 de la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, entre otras la de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

Que la Ley de Educación del Estado de Morelos en su artículo 5 establece que los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y las instituciones en que el propio estado descentralice funciones educativas, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del estado puedan cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria; asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros.

Que la misma Ley en el artículo 14 señala que corresponde a las autoridades educativas locales, además de las atribuciones que en materia educativa les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ellas se deriven, entre otras las de prestar los servicios de educación inicial, básica, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación de docentes, incluyendo la indígena y especial, y de manera concurrente, los de media superior, superior y demás servicios educativos distintos a los anteriores de acuerdo a las necesidades del estado en la forma y términos que señalen las leyes respectivas.

Que de acuerdo con el artículo 62 de la citada Ley, la autoridad educativa competente regulará el establecimiento y la inscripción de las instituciones que imparten educación normal, conforme a la demanda de atención que requiera el sistema educativo estatal.

Que el Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, como institución formadora de docentes perteneciente al Sistema Educativo Nacional, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Educación, ha venido impartiendo estudios de Licenciatura en Docencia Tecnológica, conforme al plan de estudios de cuatro años desde el ciclo escolar 1984-1985.

En razón de los considerandos que anteceden y toda vez que se han cubierto los requisitos que exige la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos en los preceptos legales relativos a la autorización para impartir los estudios de licenciaturas para la formación de docentes, y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DOCENCIA TECNOLÓGICA, PLAN DE ESTUDIOS DE 6 AÑOS, A FAVOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE NARCISO MENDOZA NÚMERO 49, COLONIA ACAPANTZINGO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

**PRIMERO.** La Secretaría de Educación, otorga autorización al Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para impartir los estudios de la Licenciatura en Docencia Tecnológica, en la modalidad mixta, plan de 6 años, a partir del ciclo escolar 2006-2007, teniendo como antecedente, los estudios de Licenciatura en Docencia Tecnológica, plan de estudios 1984, debiendo apegarse a las disposiciones establecidas.

**SEGUNDO.** Por la autorización otorgada mediante el presente Acuerdo, el Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, se obliga en lo sucesivo a:

I. Impartir a cabalidad, el plan de estudios de la Licenciatura en Docencia Tecnológica plan de 6 años en la modalidad mixta a partir del ciclo escolar 2006-2007, bajo los términos que señala este Acuerdo;

II. Apegarse estrictamente a los términos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás disposiciones que de ellas emanen;

III. Ajustar sus actividades y enseñanzas en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales que fundamenten este Acuerdo;

IV. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación a través del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos realicen u ordenen, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley de Educación del Estado de Morelos;

V. Mantener las instalaciones, satisfaciendo las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad, conforme a lo establecido por el artículo 100 fracción III, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, y

VI. Presentar aviso oportuno a la Dirección General del Educación Básica del Estado de Morelos, cuando se realicen cambios relacionados con su titular, domicilio, planes de estudio, plantilla de personal, horario del servicio educativo, alumnado y nombre de la institución.

**TERCERO.** La autorización que ampara el presente Acuerdo no es transferible, inicia su validez y vigencia a partir del ciclo escolar 2006-2007, siempre y cuando el Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos funcione con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y aplicables, cumpla con las obligaciones y condiciones estipuladas en este Acuerdo y no incurra en causas que impliquen la sanción referente al retiro del mismo.

Este Acuerdo es específico para impartir el servicio educativo única y exclusivamente en el domicilio ubicado en calle Narciso Mendoza número 49, colonia Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos.

**CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas con el otorgamiento de esta autorización y las establecidas en el Capítulo I, se sancionarán conforme a lo establecido en el Capítulo II ambos del Título Sexto de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**QUINTO.** Deberán darse los avisos correspondientes a los distintos organismos dependientes de esta Secretaría de Educación del Estado y las competentes de las autoridades federales para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Educación en relación con el artículo 101 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, remítase al titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

**SÉPTIMO.** Cúmplase y notifíquese al Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, a través del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Así lo acordó y firma el C. Ing. José Luis Rodríguez Martínez, Secretario de Educación del gobierno del estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil seis.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
C. ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 8, 11, 12 FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I Y VI, 14 FRACCIÓN X, 20, 30, 47, 48 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN IV, 61 Y 62 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y 3, 25 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

El Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos ofrece estudios de formación inicial de maestros desde 1985 con el plan de estudios de 1984.

De conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, de fecha 18 de mayo de 1992, suscrito entre el titular del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Secretario de Educación Pública y los titulares de los Poderes Ejecutivos de los treinta y un estados de la Federación, el gobierno federal transfirió al gobierno del estado de Morelos, los recursos humanos, materiales y financieros con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando los servicios de educación básica preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás relativas para la formación de maestros, así como la educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales en la entidad.

El Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, como institución formadora de docentes, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Educación, ha venido impartiendo estudios de Licenciatura en Docencia Tecnológica, en modalidad mixta conforme al plan de estudios 1984 desde el ciclo escolar 1985-1986.

#### C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 13 de la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, entre otras la de prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

Que la Ley de Educación del Estado de Morelos en su artículo 5 establece que los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y las instituciones en que el propio estado descentralice funciones educativas, están obligados a prestar servicios educativos para que todos los habitantes del estado puedan cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

asimismo, están facultados para prestar servicios de educación normal y los de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros.

Que la misma Ley en el artículo 14 señala que corresponde a las autoridades educativas locales, además de las atribuciones que en materia educativa les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ellas se deriven, entre otras la de prestar los servicios de educación inicial, básica, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación de docentes, incluyendo la indígena y especial, y de manera concurrente los de media superior, superior y demás servicios educativos distintos a los anteriores de acuerdo a las necesidades del estado en la forma y términos que señalen las leyes respectivas.

Que de acuerdo con el artículo 62 de la citada Ley, la autoridad educativa competente regulará el establecimiento y la inscripción de las instituciones que imparten educación normal, conforme a la demanda de atención que requiera el sistema educativo estatal.

Que por Acuerdo número 10195, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1975, se autorizó a la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio, para que adoptara como estructura básica en los cursos de mejoramiento profesional y de actualización a los maestros de educación normal, el correspondiente plan de estudios de educación normal por especialidades en áreas de estudio a nivel de licenciatura, aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

Que por Acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 1983, entre las Subsecretarías de Educación Superior e Investigación Científica y de Educación Media, se acordó la implantación de cursos de capacitación docente a través de la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio, con los propósitos de consolidar y validar los cursos intensivos de nivelación pedagógica impartidos por la Subsecretaría de Educación Media, a través de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica desde 1968, a profesores al servicio de este nivel educativo, carentes de formación específica para el ejercicio docente, para contribuir a elevar la calidad de la educación.

Que por Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 1986, la Dirección General de Profesiones registró a nivel superior, la carrera de Licenciatura en Docencia Tecnológica, impartida por la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional, que como antecedentes académicos de ingreso requiere certificado de bachillerato o equivalente, así como ser profesor en servicio y tener plaza de base.

Que por Acuerdo número 233, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1997, a efecto de promover la profesionalización de los docentes y propiciar su actualización se establecieron requisitos y procedimientos para la obtención del título de Licenciatura en Docencia Tecnológica por parte de docentes en servicio que hubieren cursado estudios en Centros de Actualización del Magisterio.

Que el Decreto número 225 que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, enuncia en su artículo 2 que el Instituto tendrá como objeto dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación pre-escolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal.

Que el Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, como institución formadora de docentes, perteneciente al Sistema Educativo Nacional, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Educación, ha venido impartiendo estudios de Licenciatura en Docencia Tecnológica, conforme al plan de estudios 1984, desde el ciclo escolar 1985-1986.

En razón de los considerandos que anteceden y toda vez que se han cubierto los requisitos que exige la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos en los preceptos legales relativos a la autorización para impartir los estudios de licenciaturas para la formación de docentes, y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DOCENCIA TECNOLÓGICA, PLAN DE ESTUDIOS 1984, A FAVOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE NARCISO MENDOZA NÚMERO 49, COLONIA ACAPANTZINGO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

**PRIMERO.** La Secretaría de Educación, otorga autorización al Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para impartir los estudios de la Licenciatura en Docencia Tecnológica, en la modalidad mixta, plan de cuatro años, por única vez, para las generaciones 2002-2006 con 19 alumnos; 2003-2007 con 33 alumnos; 2004-2008 con 83 alumnos; 2005-2009 con 51 alumnos, debiendo apegarse a las disposiciones establecidas.

**SEGUNDO.** Por la autorización otorgada mediante el presente Acuerdo, el Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, se obliga en lo sucesivo a:

I. Impartir a cabalidad el plan de estudios de la Licenciatura en Docencia Tecnológica plan 1984, en la modalidad mixta, a partir del ciclo escolar 2002-2003, bajo los términos que señala este Acuerdo;

II. Apegarse estrictamente a los términos establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás disposiciones que de ellas emanen;

III. Ajustar sus actividades y enseñanzas en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales que fundamenten este Acuerdo;

IV. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación a través del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos realicen u ordenen, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley de Educación del Estado de Morelos;

V. Mantener las instalaciones, satisfaciendo las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad, conforme a lo establecido por el artículo 100 fracción III, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, y

VI. Presentar aviso oportuno a la Dirección General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, cuando se realicen cambios relacionados con su titular, domicilio, planes de estudio, plantilla de personal, horario del servicio educativo, alumnado y nombre de la institución.

**TERCERO.** La autorización que ampara el presente Acuerdo no es transferible, inicia su validez y vigencia de forma retroactiva a partir de las generaciones 2002-2006, 2003-2007, 2004-2008 y 2005-2009, siempre y cuando el Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos funcione con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y aplicables, cumpla con las obligaciones y condiciones estipuladas en este Acuerdo y no incurra en causas que impliquen la sanción referente al retiro del mismo.

Este Acuerdo es específico para impartir el servicio educativo única y exclusivamente en el domicilio ubicado en calle Narciso Mendoza número 49, colonia Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos.

**CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas con el otorgamiento de esta autorización y las establecidas en el Capítulo I se sancionarán conforme a lo establecido en el Capítulo II ambos del Título Sexto de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**QUINTO.** Deberán darse los avisos correspondientes a los distintos organismos dependientes de esta Secretaría de Educación del estado y las competentes de las autoridades federales para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Educación en relación con el artículo 101 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, remítase al titular de la Secretaría de Gobierno del estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

**SÉPTIMO.** Cúmplase y notifíquese al Centro de Actualización del Magisterio de Cuernavaca, Morelos, a través del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Así lo acordó y firma el C. Ing. José Luis Rodríguez Martínez, Secretario de Educación del gobierno del estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil seis.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
C. ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
RÚBRICAS.**

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de despensas para trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para el año 2007 de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-001-07	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	07/02/2007	06/02/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/02/2007 10:00 horas	14/02/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C600400000	Alimentos preparados y/o enlatados (DESPENSAS)	1,909	Despensa (mensual)

- Ø Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 777 314 43 82, los días De lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: El pago se deberá realizar en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Ø La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Febrero del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 9 de Febrero del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 14 de Febrero del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- Ø El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- Ø La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Ø No se otorgará anticipo.
- Ø Lugar de entrega: Almacén General de Gobierno del Estado ubicado en callejón Dolores s/n col. Lázaro Cárdenas, Tejalpa Municipio de Jiutepec, Morelos y/o en el lugar en que se designe conveniente., los días de Lunes a Viernes en días hábiles en el horario de entrega: de 9:00 a 14:00 horas.
- Ø Plazo de entrega: De acuerdo a como se detalla en el calendario del anexo 2, de las presentes bases.
- Ø El pago se realizará: El pago se realizará a mes vencido.
- Ø Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Ø Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE ENERO DEL 2007.

J.J. ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y  
CONSIDERANDO**

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3, fracción XVII, del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tiene, entre otras, la facultad de expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, así como promover, reglamentar y organizar programas de prestación del servicio social.

Que el Consejo de Calidad cuenta con la atribución de proponer a la Junta Directiva para su aprobación las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, de conformidad con el artículo 25 fracción III del multicitado ordenamiento.

Que la Junta Directiva en su Sexta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo UPEMOR/HJD/06SO-2006/05, de fecha 12 de diciembre de 2006, autoriza el reglamento de servicio social.

Que por lo antes expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad: Universidad Politécnica del Estado de Morelos;
- II. Reglamento: Reglamento de Servicio Social de la Universidad;
- III. Unidad Receptora: Entidad del Sector público, privado y social;
- IV. Programas Académicos: Carreras que la Universidad ofrece;
- V. Alumno: Prestador del Servicio social;

VI. Programa: Programa De Servicio Social;

VII. Carta de aceptación: Documento que emite la Unidad Receptora para aceptar al alumno como prestador de servicio social y donde se establecen las actividades a realizar;

VIII. Evaluación bimestral: Documento informativo que elabora el alumno, mediante el cual evalúa el desempeño de la Unidad Receptora;

IX. Proyecto final: reporte elaborado por el alumno una vez finalizado su servicio social; y

X. Evaluación final: Documento por el cual la unidad receptora evalúa el desempeño del alumno en el programa.

Artículo 2 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y fijar los lineamientos para la prestación del Servicio Social del alumno de la Universidad.

Artículo 3. El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente Reglamento y por las normas de la legislación Universitaria, de conformidad con la fracción XIII del artículo 3 del Decreto de creación de la Universidad.

Artículo 4. Se entiende por servicio Social a la actividad Académica-formativa, temporal y obligatoria que realiza el alumno de la Universidad Politécnica en beneficio de la sociedad y del Estado.

Artículo 5. El Servicio Social tiene como objetivo:

I. Extender los beneficios de la ciencia, de la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;

II. Fomentar en el alumno una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;

III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico, y social del Estado, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado, sin fines de lucro;

IV. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social obtenidos mediante el servicio social a las comunidades involucradas al público en general;

V. Promover y estimular la participación activa del alumno en servicio social, de manera que tenga oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades actitudes y valores adquiridos; y

VI. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 6. La realización del servicio social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de los Programas Académicos que la Universidad ofrece.

Artículo 7. El alumno deberá realizar su Servicio Social por un término no menor de seis meses ni mayor de un año y cubrir 480 horas como mínimo. El Servicio Social debe ser continuo a fin de lograr los objetivos planteados en el Programa.

Artículo 8. Se entenderá que existe discontinuidad cuando, si causa justificada, se interrumpe la prestación por más de 20 días hábiles, invalidando las horas acumuladas.

Artículo 9. El alumno podrá iniciar el programa cuando haya cubierto el 70% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 10. Al concluir el programa, se entregará constancia de liberación para que el alumno trámite su titulación.

Artículo 11. La prestación del Servicio Social no generará relación laboral de ningún tipo.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 12. Corresponde a las Direcciones Académicas y a la Dirección de Vinculación con relación al Servicio Social:

I. Planear, elaborar, proponer e implementar programas, de acuerdo a políticas y estrategias de la Universidad, y a su proyecto académico;

II. Proponer alternativas para el desarrollo del Servicio Social; y

III. Promover y apoyar programas académicos y de investigación.

Artículo 13. La Dirección de Vinculación establecerá y administrará el proceso del Programa. Asimismo, promoverá la celebración de la carta de colaboración o convenio con la Unidad receptora, para que el alumno ingrese al Programa, determinando las condiciones, objetivos, derechos y obligaciones de las partes, así como su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 14. El alumno deberá entregar su solicitud con 60 días de anticipación a cada período académico, en las formas y términos que se le soliciten. En caso de aceptación del Programa, se deberán acatar los lineamientos del presente Reglamento y del programa convenido.

Artículo 15. El Alumno y la Unidad Receptora deberán proporcionar la información que les sea solicitada con relación al Servicio Social, enviando con oportunidad las evaluaciones bimestrales, el proyecto y la evaluación final.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO

Artículo 16. El alumno tendrá los siguientes derechos:

I. Escoger el Programa para la realización del Servicio Social previamente autorizado;

II. Promover un proyecto para realizar el Servicio Social, solicitando la evaluación y autorización de la Dirección de Vinculación;

III. Recibir de la Unidad Receptora la información, adiestramiento y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del Programa, cuando sea requerido;

IV. Acudir ante la Dirección de Vinculación con el objeto de manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al Programa;

V. Establecer el plan de trabajo y cronograma de actividades con la Unidad receptora;

VI. Solicitar cambio de Adscripción cuando la Unidad Receptora no cumpla con las diferentes actividades programadas;

VII. Recibir la constancia de liberación según corresponda una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin; y

VIII. Los que se deriven del presente reglamento.

Artículo 17. Serán obligaciones del alumno:

I. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente Reglamento, así como lo convenido con la Unidad Receptora;

II. Entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del Programa la Carta de aceptación a la Dirección de Vinculación;

III. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social que establezca la Dirección de Vinculación;

IV. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíe la Unidad Receptora para el desarrollo de sus actividades;

V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y día que se establezcan en su carta de aceptación;

VI. Responsabilizarse por el buen uso del material y del equipo que utilice durante sus actividades;

VII. Informar de sus actividades en los períodos y términos que le sean solicitados. Dicha información se anexará a su expediente personal; y

VIII. Las que se deriven del presente reglamento.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 18. La violación del presente Reglamento, así como el incumplimiento de alguna de las obligaciones y responsabilidades por parte del alumno dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Apercibimiento por escrito; y
- III. Baja del Programa.

La Unidad Receptora podrá aplicar al alumno las sanciones anteriores, así como solicitar por escrito, fundada y motivadamente, la baja del Programa a la Dirección de Vinculación, quien resolverá y notificará su determinación.

Artículo 19. El alumno será dado de baja del programa en que esté asignado cuando:

- I. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha señalada en la carta de aceptación;
- II. Renuncie a prestar el Servicio Social;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada; durante la prestación del Servicio Social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en la carta de aceptación;
- V. No cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección de Vinculación;
- VI. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del Programa;
- VII. Lo determine la autoridad universitaria competente, como sanción; y
- VIII. Se verifique acertadamente deshonestidad por parte del alumno o de la Unidad Receptora.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

L.A.E. REBECA FRAGOSO MALACARA  
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICAS.

#### E D I C T O

CC. NAZARIO LUNA ALCANTAR Y FELIPE  
SOTELO BARAJAS.

En los autos del juicio agrario 263/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por ANDRÉS AGUILAR ÁVILES, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...Agréguese a sus autos el escrito de mérito y anexos que al mismo se acompañan; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a los codemandados NAZARIO LUNA ALCANTAR Y FELIPE SOTELO BARAJAS, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de 10 días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este

Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS DOCE HORAS, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE ENERO DEL  
2007.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B"  
LIC. LUCÍA GALINDO MEDINA  
RÚBRICA.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5,555, Volumen 85, otorgada el 18 de Diciembre del año 2006, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PEDRO MANUEL GUTIÉRREZ NUÑEZ, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, 27 de Septiembre de este año en curso, habiendo otorgado testamento público abierto el 17 de Septiembre del año 2001, mediante escritura número 22,448, volumen 348, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esa época Notario Público número Uno de esta Ciudad.

La señora MARÍA ANTONIETA BELTRÁN GUERRA, también conocida e identificada como MA. ANTONIETA BELTRÁN GUERRA y como MARÍA ANTONIETA BELTRÁN GUERRA DE GUTIÉRREZ, en su carácter de heredera universal y el señor PEDRO JOSÉ GUTIÉRREZ BELTRÁN en su carácter de albacea, reconocieron la validez del citado testamento, aceptó la primera de los mencionados la herencia instituida a su favor y el segundo de éstos el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 18 de Diciembre del año 2006.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite mediante escritura pública número 46,034 de fecha 30 de noviembre del 2006, que obra a folios 17, en el volumen 754, del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor PORFIRIO HUMBERTO MONARRES VALENZUELA, a solicitud de los señores HUMBERTO MONARRES VILLALOBOS Y HONORIA VILLALOBOS FUENTES VIUDA DE MONARRES, el primero en su carácter de ALBACEA y la segunda en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 22,684, otorgado el día 19 de abril de 1999, ante la fe del señor Licenciado GUILLERMO TENORIO CARPIO, Notario Público Número Seis de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, la señora HONORIA VILLALOBOS FUENTES VIUDA DE MONARRES, acepta la herencia instituida en su favor y el señor HUMBERTO MONARRES VILLALOBOS, acepta el cargo de albacea conferido por el autor de la sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite mediante escritura pública número 45,958 de fecha 21 de noviembre del 2006, que obra a folios 290, en el volumen 748, del protocolo a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CELERINA MILLAN ORIHUELA, a solicitud de la señora MA. ELENA RAMÍREZ CRUZ VIUDA DE OCHOA (también conocida como MA. ELENA RAMÍREZ VIUDA DE OCHOA, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión, quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 1,179 otorgado el día 22 de marzo de 1979, ante la fe del señor licenciado GUILLERMO TENORIO CARPIO, notario público número seis de esta primera demarcación notarial del Estado de Morelos, aceptó la herencia instituida en su favor y así mismo acepta el cargo de albacea conferido por la autora de la sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5,608, Volumen 88, otorgada el 9 de Enero del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FELIPE RAÚL GARCÍA GARCÍA, quien falleció en el Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, el 23 de Septiembre del año 2006, habiendo otorgado testamento público abierto el 9 de Junio del año 2000, mediante escritura número 20,463, volumen 333, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esa época Notario Público número Uno de esta Ciudad.

La única y universal heredera y albacea de la sucesión, señora FRANCISCA VILLASEÑOR CHÁVEZ, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del

Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Enero del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

1-2

---

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5,613, Volumen 83, otorgada el 11 de Enero del año 2006, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor EVENCIO REYES ARTEAGA, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 2 de Mayo del año 2003, habiendo otorgado testamento público abierto el 6 de Julio del año 2001, mediante escritura número 22,053, volumen 353, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esa época Notario Público número Uno de esta Ciudad.

La señorita LETICIA REYES CRUZ, en su carácter de albacea y heredera y señora MARTINA RODRÍGUEZ JUÁREZ, también conocida como MARTHINA RODRÍGUEZ JUÁREZ como legataria de la sucesión, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia instituida a su favor y la primera mencionada el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Enero del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

1-2

---

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,434 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2006 EN EL VOLUMEN 174, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA DORA IRMA BARBA MONTES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR DE LA

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO CÉSAR CORTÉS REGNIER, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTÓ CON EL NOMBRE DE FERNANDO CÉSAR CORTÉS, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE Dicha SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE ENERO DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

1-2

---

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,438 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2006 EN EL VOLUMEN 178, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR LEOPOLDO NORIEGA HIDALGO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERO, Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, CON LA CONFORMIDAD DE SUS COHEREDEROS LOS SEÑORES ANA MARTHA Y ROBERTO DE APELLIDOS NORIEGA HIDALGO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL LA SEÑORA GRACIELA DEL PILAR HIDALGO CEDILLOS, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE Dicha SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE ENERO DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

1-2

**INFORMATION HANDLING SERVICES DATA CONVERSION SERVICES,  
S.A. DE C.V.**

Humboldt 106  
Col. Centro, C.P. 62000  
Cuernavaca, Morelos, México

**INFORMATION HANDLING SERVICES DATA CONVERSION SERVICES, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006  
(Moneda Nacional)**

<u>Activo</u>	<u>Pasivo y Capital de los accionistas</u>		
<b>Circulante:</b>			
Efectivo	\$ 0		\$ 0
Clientes	0		0
Otras cuentas por cobrar	0		0
Pagos anticipados	0		
Depósitos en garantía	0		
<b>Total de circulante</b>	<b>0</b>		
<b>Activo Fijo:</b>			
Equipo de oficina	0		7,286,961
Equipo de cómputo	0		(6,921,642)
Depreciación	0		(365,319)
<b>Total del activo fijo</b>	<b>0</b>		
<b>Total del activo</b>	<b>0</b>		
		<b>Suma del pasivo mas el capital</b>	<b>\$ 0</b>

El presente Balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto en fracción V del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Méjico D.F. a 28 de noviembre de 2006  
C.P. Juan Gerardo Martínez Santillán  
Liquidador



AVISO AL PÚBLICO  
PERIÓDICO OFICIAL

**" T I E R R A Y L I B E R T A D "**

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
  - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
  - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
  - Realizar el pago de derechos de la publicación
  - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
  - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono:      3-29-22-00      Ext.      1353      y      1354  
                  3-29-23-66

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR

	INDICADOR
	PERIÓDICO OFICIAL
	"TIERRA Y LIBERTAD"
	DIRECTOR
	LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
	REDATOR
	LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
	Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
	Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
	Tel:      3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
	ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
	Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
	Cuernavaca, Morelos,
	Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA *SMV	SALARIOS	COSTOS
DEL ESTADO DE MORELOS 2007			
publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472,			
segunda sección.			
Fracc.      Del Periódico Oficial "Tierra y	47.60		
II.-      Libertad".			
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la	47.60	0.6527	31.00
publicación de Leyes o reglamentos e			
índice anual			
7. Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9. Colección anual	47.60	15.435	735

b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:

1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:

Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00      \$0.50  
por plana.

Por cada plana.      \$1,000.00

2. De particulares por cada palabra:      \$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

\*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.